

FONDO DE AYUDA DE ADUR-AGRONOMIA “Edgar Llanes”

REGLAMENTO

Junio 2012

Introducción

Artículo 1

Los fines de este fondo son: ayudar a compañeros que atraviesan situaciones de emergencia por causa de fallecimiento, problemas de vivienda, salud del socio de ADUR o familiares directos, dificultades con los cobros (acumulaciones, errores de Hacienda, etc.), dificultades para el acceso a los beneficios jubilatorios. Se podrán evaluar y aprobar ayudas en “casos excepcionales” a los mencionados anteriormente.

Artículo 2

Podrán acceder a los préstamos del Fondo todos los afiliados a ADUR Agronomía que sean docentes de esta Facultad (es decir, que cobren por Facultad de Agronomía), con una antigüedad mínima de 6 meses (salvo casos muy especiales tratados por la CAF y resueltos por unanimidad de votos).

Artículo 3

El fondo será administrado por la Comisión Administradora del Fondo (CAF). Dicha comisión estará integrada por tres delegados titulares elegidos por el gremio, siendo uno de ellos miembros de la Comisión Directiva de ADUR y tres suplentes. Estos delegados durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. La Comisión deberá presentar balances anuales a la Directiva de ADUR Agronomía y a los afiliados en general.

Artículo 4

Las contribuciones del Fondo tendrán carácter de préstamo. Los compañeros que recibieren préstamos de este fondo asumen frente a todo el gremio el compromiso moral de cumplir con su restitución. La Comisión, excepcionalmente y por unanimidad de sus integrantes, podrá resolver el otorgamiento de ayudas con carácter de donación.

Artículo 5

No se podrán desviar rubros de este fondo con otros fines que no sean los prescritos en este reglamento: solicitud individual de ayuda. La Comisión, excepcionalmente y por unanimidad de sus integrantes, podrá resolver el desvío de fondos hacia otros tipos de apoyo.

Artículo 6

El dinero que financia el Fondo se originara a partir de:

- Aportes de ADUR AGRONOMIA, a través del aporte de los socios del salario (1*1000)
- Donaciones solidarias de personas u organizaciones.
- Dinero recaudado durante actividades organizadas por la Comisión del Fondo de Solidaridad a tales efectos.

Artículo 7

Las solicitudes de préstamo se recibirán en la reunión mensual de la CAF. Los pedidos de préstamos serán resueltos por la CAF dentro de los diez días hábiles siguientes a ese plazo,

contemplando la urgencia de la solicitud. La CAF tendrá la potestad de contemplar solicitudes urgentes que no hayan sido ingresadas en la reunión mensual del CAF.

Artículo 8

La presentación del último recibo de sueldo, un informe de Sección Personal respecto a su cargo y la constancia de afiliación a ADUR-Fagro serán exigidos para toda solicitud de préstamo.

Artículo 9

Se propone un tope de U\$S 1000 como monto total del préstamo. En los casos que el monto solicitado supere el tope establecido el CAF resolverá el préstamo tomando en cuenta el motivo de la solicitud y cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.

Artículo 10

Cuando la CAF entienda que no tiene elementos de juicio suficientes para resolver una solicitud de ayuda, podrá pedir informes suplementarios.

Artículo 11

La CAF no podrá conceder préstamos cuyo monto total supere el 50% del saldo del fondo al último día del mes anterior. Si la suma de los montos de las solicitudes superan ese tope se distribuirán los préstamos en forma proporcional.

Artículo 12

La forma de reintegro será propuesta por el usuario y aprobada por la CAF por dos tercios de sus componentes.

Artículo 13

Los reintegros se registrarán por las siguientes pautas:

- La devolución se hará en un máximo de 24 meses, teniendo en cuenta la duración en el cargo del funcionario, en función de su fecha de vencimiento.
- Se aplicará un interés equivalente al IPC sobre el monto total del préstamo.
- En el caso de sumariados, retención de haberes por acumulación y todo otro caso en que el cobro se efectúe en una sola vez, dependiendo de la forma de pago del servicio, la resolución del número de cuotas para la devolución del dinero será determinada por al menos los dos tercios de la Comisión en acuerdo con el solicitante.

Artículo 14

En caso de no cumplimiento injustificado de la devolución durante un plazo máximo de tres meses, los antecedentes serán pasados a la Comisión Directiva de ADUR Agronomía, con informe de la Comisión respecto a la desafiliación por conducta gremial.

Artículo 16

Los casos no previstos, o excepciones a lo previsto, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva de ADUR Agronomía con informe de la Comisión Administradora del Fondo.

Artículo 17

No se renovararán los préstamos hasta pasados los 90 (noventa) días de la cancelación la cual siempre quedará a estudio de su pertinencia por la Comisión.